

44.a

Berbots 4-11

Bendicion de pica o por
gordo por el Señor Lanchar
la autoridad de su del
legado a la villa a labor
de don Diego Ayala y Camar
una Lanchar y Cabunda
domesticado en la villa de
Ayala por sueldo 1200 d
Figs

Johanna esta criada en la villa
llamada la Canada tiene de otro lugar

M. n^o 4 ^{Febrero 10 d}
lillas.



GOBIERNO
DE ARAGON

PP

PPC

En Deinomine Amen Sea
Ato dos mani fisto que yo edic
Janche la bendot dñio del
la goz de la bldad de su mndad puel

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas, por mi, y los misos
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con,
y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocade-
ra, VENDO, y luego de presente libro, cedo, transpaso, y desam-
paro, ha, y en fa vor de vos. Don diego Indres Camo
nua, Sanchez, Alfonso, Carballo Heredel
y Godesalvarez don nchizado en la ca
para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reis, ordenareis, y mandareis; A saber es, En quanto debia
que yo tengo si fudo en lo que pido, como
de lo que nudo, por el dñio de dios le pongo
Con fructo Con grecos del dñio brindador
y piezas de todo longrador y de buona sorte
así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor de lo sobredicho, así aquello ab integro
os vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias,
pertinencias, y mejoramientos qualesquier que tiene, y le per-
tenecen, y pertenecer le pueden, y devan, podrán, y deberán en
qualquiera manera, y por qualquiera causa, y razon.

Y a cada uno de los que se me dieren en el dñio
y modo que se me pida en la dñia que se haga
& por precio; es a saber, de mil y do ciento los reales
sueldos laqueses, los quales en poder, y manos misas otorgo aver
avi-

avido , y de contado recibido : renunciantes a la excepcion de
frau, y de engaño, y de no aver avido , y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad , y la acción en fecho , y condicion
sin causa, y la ley, ó derecho que socorre, y ayuda a los decibidos,
dengañosos en las Vendiciones fechás, vltra la mitad del justo
precio , y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion,
bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente , ó en algun
tiempo lo sobredicho que os Vendo, vale, ó valdrá mas del pre-
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea , os ha-
go, y otorgo cession, y donacion pura , y perfecta , è irrevoca-
ble, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente con-
sintiendo, que vos dicho Comprador, ó los vuestros, y quiē vos
de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, ten-
gais, poseais, y explecteis lo sobredicho que os Vendo, salva-
mente , franca, segura , y en paz , para dar, vender, empeñar,
cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere maniera age-
nar, y para hacer , y disponer de aquello a vuestra propia vo-
luntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella
forma y manera que mejor, y mas sanamente, útil, y provecho-
so lo sobredicho, è infrascripto puede , y deve ser dicho , escri-
to, pensado, y entendido , a todo provecho , y utilidad vuestra,
y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los misos, y de to-
da otra persona ceßante , de todo , y qualquier derecho, accion,
dominio, propiedad , y possession que tengo , y me pertenece
en lo sobredicho que os Vendo, me saco , despojo , y fuera
echo , transfiriendome respectivamente en vos dicho Com-
prador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion:
por la qual os constituyo señor , y verdadero poseedor de lo
sobredicho que os Vendo, y en possession de aquello os indu-
go, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro , NO-
MINE P R A E C A R I O, tener, y posseerlo, hasta que ten-
gais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de
aqueillo , la qual podais tomar por vuestra propia autoridad,
sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, ó Se-
gular, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de

la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros doy , cer-
do , y mando todos mis derechos, vozes, vezes, razones, ins-
tancias , y acciones reales, y personales, utiles, y directas, mix-
tas, tacitas , y expressas, ordinarias , y extraordinarias , y otras
qualesquiere, con las quales, y cō la presente podais usar, y exer-
cer en juicio, y fuera dēl, a vuestro arbitrio, y voluntad , contra
todas, y cada vnas personas a vos dicho Cōprador, ó a los vues-
tros, pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguna dello imponentes, o movientes: constituyendoos
bastante Procurador, y señor verdadero , como en cosa vuestra
propia con libre, y general administracion , y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones ; acerca lo sobredicho hazer
todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa su-
ya propria, puede, y suele hazer , y lo que yo mismo haria, y ha-
zer podria antes de la presente Vendicion personalmente con-
stituidos. Et prometo, convengo, y me obligo feros tenido , y
obligado, segun que por la presente me obligo a Eviccion.

*Via de qualquier cosa la q̄ se de
a la otra q̄ se oponga en q̄*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo , contra te-
nor de lo sobredicho, pleito, question, o empacho, o mala voz os
serán puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, ó
a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vēdo: en el dicho ca-
so prometo, convengo, y me obligo, requerido, o no requerido,
salvar, y defenderos, aquello con todos sus drechos universos,
a proprias costas, y expensas misas, y de los misos, desde el princi-
pio del pleito hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta
q̄ por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no
puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos,
y terminados, y vos dicho Cōprador, y los vuestros seais, y que-
deis en todo vuestro derecho , y pacifica possession de lo sobre-
dicho q̄ os vēdo, empero sea, y quede en obediē, querer, y voluntad
vuestra, y de los vuestros, de llevar , y proseguir por vos, y los
vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar
aque-



aquellos a mi dicho Vendedor, & a los míos: los cuales podais
llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias,
y de los míos, remitiédo, y relajandoos por pacto especial toda
necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apela-
cion prosegur. Et si por causa de los dichos pleito, question, em-
pacho, o mala voz, si quiere prosiguiédes aquellos vos dicho
Cóprador, o los vuestros, & yo dicho Vendedor, & los míos acó-
reciese perder, o desamparar lo sobredicho que os Vendo, en el
dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros *o her*

Forma en la que se ha de dar el
dictáculo de su dación voluntaria

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho q os ve-
do, o restituirs el dicho precio, que por la presente he recibi-
do, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la
tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et co-
esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emen-
daros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por ra-
zón de la dicha mala voz fecho, y sostenido ayreis: de los cuales
quiero, y expresamente consiento, que vos, y los vuestros seais
creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, jura-
mentos, ni otra probaça alguna. Et por todas, y cada vna cosa
sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir
ni consentir ser fecho, ni venido en tiépo alguno, ni por causa,
manera, o razó alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos
dicho Cóprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bie-
nes muebles, y sitios, dôde quiere avidos, y por aver; los quales
quiero aqui aver, y he, los muebles por nôbrados, especificados,
y de signados, y los sitios por vna, dos, o mas cōfrótaciones cō-
frótados, designados, y limitados, y todos por especialmēte obli-
gados, è hipotecados, particularmēte, distinta, devidamēte, y se-
gún Fuenro: queriendo q la presete obligació sea especial, y surta to-
dos aquellos efectos, q especial obligacion, è hipoteca de Fuenro.
Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de

Ara.

Aragon, seu aliás puede, y dévē tener y surtir! De tal maneră
que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamen-
te consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de má-
damiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais ha-
cer, executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especial-
mente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante fir-
ma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vso, y
costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de Fuenro, ni
de drecho acerca dello no servado, y del precio de aquellas seais
satisficho, y pagado respectivamente de todo aquello que con-
forme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cau-
tela reconozco, y confieso de aora en adelante tener, y poseer
los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos,
y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCA-
RIO, & constituto. De tal manera, que la possession actual mia,
y de los míos, sea avida por vuestra propia, y os aprobeche a
vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintien-
do, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion,
ni probança alguna, podais hacer aprehender, y sequestrar to-
dos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inven-
tar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier
Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en
qualquiere de los Processos de Aprehension, Manifestacion, è
Inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendien-
te, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Proces-
so, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en
grado de apelacion, y firmas de contrafuerro. Y en virtud de
las tales sentencias respetive, podais tener, y usufructuar
aquefflos, hasta ser satisficho, y pagado cumplidamente de
todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere
conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios
Iuezas, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me so-
meto a la jurisdiccion, cohercion, distritu, examen, y compul-
sa de el Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Go-
vernador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de

Ara.



Aragón, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiástico del Señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Jueces, y Oficiales Eclesiásticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los cuales, y sus Lugartenientes, y de cada uno, y qualquiere de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo así mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de un Juez a otro, y de una instancia, y ejecucion a otra, y otras, sin refusión de costas algunas, y esto quantas veces a vos, y a los vuestros placerá, y será bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuenro, para buscar escrituras, y a todas, y cada unas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuenro, Drecho Observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragón, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

Yo en el año de 1507 díos
Dolme de marzo de año Contado del
nacimiento del Rey Nuestro Señor de
mí en la ciudad de Zaragoza, en la villa
de Zaragoza llamados y vogados Diego
de Zaragoza, en la villa de Zaragoza, firme de
fuer este escrivado en la villa de Zaragoza
el año de 1507.

~~Sigil~~ ~~Yo en el año de 1507 díos
Dolme de marzo de año Contado del
nacimiento del Rey Nuestro Señor de
mí en la ciudad de Zaragoza, en la villa
de Zaragoza llamados y vogados Diego
de Zaragoza, en la villa de Zaragoza, firme de
fuer este escrivado en la villa de Zaragoza
el año de 1507.~~